

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin que se pronuncie sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
Cartago - Valle del Cauca, 17 de Marzo de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
[MAYOR CUANTIA]** promovido por **OCTAVIO VELEZ
ORREGO -CESIONARIO**

Contra **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00037-00

Auto: **384**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA-** que ha propuesto el señor **OCTAVIO VELEZ ORREGO C.C 16.200.157**, en calidad de cesionario de **CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO C.C. 31.408.493** a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO C.C 31.429.906**, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que de conformidad con los títulos valores aportados Pagaré No. 1 por valor de \$ 85.000.000.00; Pagaré No. 2 por valor de \$85.000.000.00, - La Escritura Pública No. 293 del 17 de Febrero de 2021, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartago Valle; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **OCTAVIO VELEZ ORREGO C.C 16.200.157**, en calidad de cesionario de **CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO C.C. 31.408.493** a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO C.C 31.429.906**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No.1:

- **\$85.000.000. 00** OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. RESPECTO DEL PAGARE No.2:

- **\$85.000.000. 00** OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 Y SS del C.G.P; o bien

conforme a lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-66557- de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle .**

Por secretaria, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte demandante proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: EMBARGO DE REMANENTES De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Numeral 6 del artículo 468 del C.G del Proceso; y en atención a que el bien objeto de hipoteca, se encuentra actualmente embargado al interior de un proceso ejecutivo con acción personal, que se adelanta por la entidad **BANCO W S.A,** en contra la acá ejecutada **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO C.C 31.429.906** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle, radicado el guarismo 2023-00027-00, embargo comunicado mediante oficio 70 del 3 de febrero de 2023, se considera **embargado EL REMANENTE del presente proceso por cuenta de tal proceso singular, DEJESE LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN EL PRESENTE PROCESO Y LÍBRESE EL OFICIO DE RIGOR, con los ordenamientos de rigor.- ver anotación 19 del Folio de Matrícula inmobiliaria.**

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado **CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO**, identificado con la C.C No. 14.566.514 y T.P 205.393 del C.S de la judicatura, como apoderado de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

<u>Nombres</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Tipo Identificación</u>	<u>Identificación</u>	<u>Número Tarjeta</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Correo electrónico</u>
CARLOS AUGUSTO	NOREÑA MACHADO	CEDULA DE CIUDADANIA	14566514	205393	VIGENTE	carlosnoma18@gmail.com

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Liliam Naranjo Ramirez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74690e2eddabff09441cba1e1ba557da56f45efa59b12e32b4e3f86608b04d6**

Documento generado en 17/03/2023 02:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**